CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandada solicito aplazamiento por la incomparecencia de los testigos, una se encuentra en EEUU y a la otra está en otra ciudad por fallecimiento del suegro. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2015-00122-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MAXIMO CASTILLA LLANOS**
DEMANDADO: **INGSA SAS**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **3 de MARZO** de **2023** a las **9:00 A.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be224d88a0e315daad95e568dabc1cc8f4096187bcdc82096b3a847959d065**
Documento generado en 01/11/2022 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROBINSON ANACONA ESCOBAR
Demandado:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S.
Radicación:	18-001-31-05-001-2019-00204-00

Atendiendo la constancia que antecede se tiene que, con auto del 21 de octubre de los corrientes, el Despacho fijó el 05 de abril de 2023 para continuar con la audiencia del artículo 77 CPTSS sin tener en cuenta que dicha calenda corresponde al inicio de la semana santa, semana en la que este despacho judicial no presta servicios por vacancia judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 31 de 1971 modificado por el Decreto 546 de 1971, razón por la cual se reprogramará la misma en una fecha hábil.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., para que tenga lugar el 19 de abril de 2023 a las 9:00 am.

SEGUNDO: DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 Ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59ceb614c0a813dff373cf7cb82713ea7f8fff1cb5d0cc922c2ddcac9fd192**
Documento generado en 01/11/2022 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00405-00

Atendiendo la constancia que antecede se tiene que, con auto del 21 de octubre de los corrientes, el Despacho fijó el 05 de abril de 2023 para la realización de la audiencia del artículo 77 CPTSS sin tener en cuenta que dicha calenda corresponde al inicio de la semana santa, semana en la que este despacho judicial no presta servicios por vacancia judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 31 de 1971 modificado por el Decreto 546 de 1971, razón por la cual se reprogramará la misma en una fecha hábil.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., para que tenga lugar el 19 de abril de 2023 a las 3:00 pm.

SEGUNDO: DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 Ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08837f214a1cae39ef7dd395bc6d686ef18a674146032a1051e8e9ad0da41b03**
Documento generado en 01/11/2022 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-41-05-001-2022-00141-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CIELONID GUARNIZO ARTUNDUAGA
Demandado:	YULIETH ANDREA MORENO, SANTIAGO MARTIN MORENO BRITO, SEBASTIAN MORENO BRITO, NAIRA SOFIA MORENO AREVALO en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del señor EVELIO MORENO
Interlocutorio No.:	380

De acuerdo a constancia secretarial, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c64c5ba76703967188e68c55dba0e73380f070990387e977e4374343de5d323**
Documento generado en 01/11/2022 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00218-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA MOGOLLON QUIROGA
Demandado:	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA
Interlocutorio:	381

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora GLORIA MOGOLLON QUIROGA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA identificada con NIT 890.300.625-1, representada por ALFREDO ARANA VELASCO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiendo a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4425073ddd4828bf6a08d1ee7c8b9996e6bdb724aedd8e92bca642b3490f34b8**
Documento generado en 01/11/2022 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDUARDO AYERBE GUTIERREZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00223-00
INTERLOCUTORIO	383

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante oportunamente presentó memorial de subsanación de la demanda, por lo cual se procede a resolver la misma bajo las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

Enseña en inciso primero del artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, lo siguiente:

> *"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale*
> *(…)".*

En efecto, con auto de fecha 21 de septiembre del presente año, notificado por estado No. 085 del 22 de septiembre, se ordenó subsanar la presente demanda, informándole al apoderado demandante las deficiencias presentadas en su escrito introductorio, concediéndole el término de cinco (5) días para corregirlas.

Ahora, revisado el auto inadmisorio se tiene que la parte demandante debió subsanar lo referente a la indebida acumulación de pretensiones, aclaración frente a la pretensión 6 de las condenatorias, el incumplimiento del acápite de fundamentos y razones de derecho, la no inclusión de una documental en el acápite de pruebas y la falta de remisión de la demanda a la entidad demandada tal como lo prescribe la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término, la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin embargo se advierte que no fueron subsanadas todas las falencias anotadas, sobre el particular se tiene que el envío de la demanda y sus anexos no fue realizado en debida forma, ya que la dirección a la que se remitió no corresponde al buzón de notificaciones judiciales dispuesto por Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda. en Liquidación, el cual se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; nótese que la dirección a la cual se remitió fue clisanta@hotmail.com y la dispuesta para notificaciones judiciales es liquidacionclinicasantaisabel@gmail.com.

En este orden de ideas, la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía la demanda, tal como lo previó el auto anterior, en consecuencia y de acuerdo a lo reseñado en el numeral tercero del auto fechado el veintiuno (21) de septiembre del presente año, se rechazará la demanda de conformidad con lo previsto en los Arts. 28 del C.P.T.S.S., y 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo indicado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0310bc702659bf133d1e6968f783db04ab3f81c15b70615a1d66d5b7974bae**
Documento generado en 01/11/2022 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica